

**PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION EN FORMA ACUMULADA DE LA  
DECLARACION ÚNICA ADUANERA CON REGIMEN DE EXPORTACION DEFINITIVA**

| PASO | ACTIVIDAD  | RESPONSABLE                    |
|------|--|--------------------------------|
| 1    | Presenta solicitud de autorización de declaración de exportación en forma acumulada de mercancías a la autoridad aduanera, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes efectuadas por la misma aduana durante el mes calendario anterior.  | Exportadores/Agentes Aduaneros |
| 2    | <p>Transmite electrónicamente y/o entrega copia del Manifiesto General de Carga de Exportación a la Administración de Aduanas dentro de los siguientes plazos ( Marco Normativo OMA):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Transporte Marítimo, veinticuatro (24) horas antes de efectuar la carga en el puerto de salida.</li> <li>b. Transporte Aéreo en vuelos de corto recorrido, cuando despegue el avión.</li> <li>c. Transporte Terrestre, una (1) hora antes de la salida del puesto fronterizo.</li> </ul>   | Transportista                  |
| 3    | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Digita y guarda localmente memoriza en el Sistema Automatizado de Aduanas la Declaración Única Aduanera, con los datos mínimos establecidos en los Artículos 320 y 370 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV).</li> <li>b) Presenta en la aduana respectiva, mínimo los documentos (fotocopias) siguientes: (Artículos 321 y 371 del RECAUCA IV). <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Autorización del Banco Central de Honduras, cuando se requiera en cumplimiento a los requisitos definidos.</li> <li>ii. Permisos sanitarios, cuando se requiera por la naturaleza de las mercancías.</li> <li>iii. Factura Comercial.</li> <li>iv. Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque/Guía Aérea/Carta Porte o documento equivalente emitido por el transportista).</li> <li>v. Imagen impresa de la Declaración Única Aduanera digitada localmente en el Sistema Aduanero Automatizado.</li> </ul> </li> <li>c) Entrega los documentos al Oficial de Aforo y Despacho, según sea la aduana</li> </ul> | Exportador o su Representante  |

aérea, marítima o terrestre.

| PASO | ACTIVIDAD   | RESPONSABLE                              |
|------|---|--|
|      | <p><b>NOTAS:</b><br/>Se permitirá la autorización de la salida de las mercancías, de acuerdo a lo anteriormente descrito, siempre y cuando los exportadores se encuentren legalmente registrados en el servicio aduanero.</p> <p>Cuando no hubiera conexión para poder efectuar la memorización de la Declaración Única Aduanera, se registrará de forma local como se establece en el Plan de Contingencias.</p>   |  |
| 4    | Consulta el RTN en el Sistema ETAX, para confirmar si está legalmente registrado como exportador, de no estarlo, se aceptará el trámite y se notificará al exportador para que en los siguientes veinte (20) días hábiles, proceda a actualizar la información de inscripción en las oficinas de Atención al Contribuyente, requisito indispensable para permitirle esta facilidad.   | Autoridad Aduanera                       |
| 5    | <p>a) Recibe los documentos descritos en el paso No. 2, entregados por el exportador o su representante, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la naturaleza de las mercancías exportadas (permisos sanitarios) y valor de las mercancías a exportar (Declaración de Repatriación de Divisas autorizada por el Banco Central de Honduras, cuando el valor exceda de \$ 3,000.00).</p> <p>b) Aceptada la declaración de mercancías, se determinará por el sistema de análisis de riesgo si procede realizar la verificación inmediata o autorizar el levante de las mercancías.</p> <p>c) Se autorizará el levante de las mercancías cuando el Sistema de Análisis de Riesgo, haya determinado levante sin verificación, o habiéndose efectuado la verificación inmediata, no se determinaren diferencias entre la información declarada y la comprobada.<br/>También procederá la autorización del levante cuando, habiendo surgido diferencias, estas se hubieren subsanado.</p> | Oficial de Aforo y Despacho (ventanilla) |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | d) Entrega diariamente al encargado de exportaciones los documentos recibidos durante el día, o del turno que le corresponde. |  |
|--|---|--|

| PASO | ACTIVIDAD  | RESPONSABLE  |
|------|--|--|
| 6    | En caso de requerirse el reconocimiento físico, la aduana le comunicará inmediatamente al declarante y, asignará a un Oficial de Aforo y Despacho.   | Autoridad Aduanera<br>(Administrador de la Aduana) |
| 7    | <p>a) Se presenta a las instalaciones habilitadas y procederá al reconocimiento físico dentro del plazo máximo de seis (6) horas, a partir de que las mercancías sean puestas a su disposición.</p> <p><b>Constatando lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad de bultos</li> <li>• Peso neto bruto de las mercancías.</li> <li>• Condiciones del medio de transporte.</li> <li>• Inspección de la operación de carga de las mercancías.</li> <li>• Corroboración de dispositivos de seguridad del medio de transporte cuando corresponda.</li> </ul> <p>b) De estar conforme el resultado del reconocimiento físico con la información declarada a la aduana, el Oficial de Aforo y Despacho autorizará inmediatamente el levante de las mercancías, comunicará a la aduana de control la cantidad de bultos o mercancías cargadas y la fecha y hora de salida del medio de transporte y la identificación de los dispositivos de seguridad colocados, cuando corresponda.</p> <p>c) De existir discrepancias en el reconocimiento físico de las mercancías, entre lo declarado y lo encontrado, el Oficial de Aforo y Despacho lo consignará y lo reportará a la aduana correspondiente. En el mismo acto podrá tomar las medidas de seguridad respecto de las mercancías si las diferencias versan sobre su naturaleza. En dicho caso, deberán efectuarse las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de las mercancías y el Servicio Aduanero iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para</p> | Oficial de Aforo y Despacho                        |

|             | <p>determinar las acciones y responsabilidades que correspondan.</p> <p>d) Las diferencias encontradas no interrumpirán el despacho de las mercancías, salvo que por la naturaleza de la infracción estas deban quedar como evidencia.</p>  |                            |
|-------------|---|----------------------------|
| <b>PASO</b> | <b>ACTIVIDAD</b>  | <b>RESPONSABLE</b>         |
|             | <p>e) El Servicio Aduanero podrá autorizar, previa solicitud del exportador habitual, que el reconocimiento físico se efectúe en las instalaciones de este, o en la planta procesadora o industrial donde se realice el embalaje y carga de las mercancías.</p> <p>El Servicio Aduanero podrá establecer que los costos por servicios en que incurra en la práctica del reconocimiento, para el caso establecido anteriormente, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas que se establezcan, mediante disposiciones administrativas.</p> <p>f) En caso de no requerirse el reconocimiento físico, el exportador y el encargado de las instalaciones habilitadas, en su caso, serán responsables de supervisar las operaciones de embalaje y carga de las mercancías en la unidad de transporte y comunicar mediante transmisión electrónica a la aduana correspondiente, la cantidad de bultos o mercancías cargada, la fecha y hora de salida del vehículo y de la unidad de transporte y la identificación de los dispositivos de seguridad colocados, en su caso.</p> |                            |
| 8           | <p>Recibe los documentos descritos en el paso No. 2, del Oficial de Aforo y Despacho, con los cuales llevará control de las declaraciones pendientes de presentar.</p> <p>Revisa en el Sistema Aduanero Automatizado durante los siguientes tres (3) días hábiles, después de haberse efectuado el embarque de las mercancías, si la Declaración Única Aduanera de Exportación previamente memorizada, se encuentra debidamente registrada y liquidada.</p> <p>Cuando se trate de exportadores habituales legalmente registrados, las exportaciones efectuadas por la misma aduana durante el mes calendario anterior, su plazo será dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, para el registro y</p>  | Encargado de Exportaciones |

|             | <p>liquidación de la Declaración Única Aduanera.</p> <p>Emite y actualiza el listado de los exportadores que pueden hacer uso del beneficio de declaración acumulada, el cual entregará a las personas encargadas del control de despacho aduanero de las exportaciones.</p>   |                               |
|-------------|--|-------------------------------|
| <b>PASO</b> | <b>ACTIVIDAD</b>   | <b>RESPONSABLE</b>            |
|             | <p>Las declaraciones que no se hubieren formalizado su presentación en el plazo establecido, se requerirá al Agente Aduanero o Exportador, que cumplan con esta formalidad y a su vez se le notificará la sanción que conforme a ley corresponda.</p> <p><b>NOTAS:</b><br/>El exportador presentará una sola vez cada año ante la aduana, los documentos que acrediten que realizó como mínimo doce (12) exportaciones en el año anterior.</p> <p>La aduana le emitirá constancia que permitirá operar bajo la modalidad de declaración acumulada para ese año.</p> <p>El incumplimiento en el plazo para perfeccionar la declaración ocasionará la pérdida al uso del beneficio de la declaración acumulada.</p> <p>La presentación formal de la declaración no podrá tener diferencias con la que fue previamente memorizada; si existieran se aplicarán las sanciones que conforme a ley corresponda, investigándose el caso con las dependencias involucradas.</p> <p>Cuando no se hubiera realizado la exportación deberá ser justificado mediante nota emitida por la empresa naviera y/o transportista.</p> |                               |
| 9           | <p>a) Prepara y elabora la Declaración Única Aduanera bajo el régimen de exportación definitiva, con sus documentos requeridos.</p> <p>b) Recupera la Declaración Única Aduanera memorizada, completa los datos que se requieren para ser registrada y liquidada en el Sistema Aduanero Automatizado.</p>  | Exportador o su Representante |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p><b>NOTAS:</b><br/>Plazos en que deberá formalizar la presentación de la declaración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se trate de exportaciones habituales; y que gozan de la facilitación de la declaración acumulada, dentro de los primeros cinco días de cada mes, de las exportaciones efectuadas por la aduana durante el mes calendario anterior.</li> </ol> |  |
|--|--|--|

| <b>PASO</b> | <b>ACTIVIDAD</b>  | <b>RESPONSABLE</b> |
|-------------|---|--------------------|
|             | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuando se trate de exportadores no habituales o que hubiesen dejado de gozar del beneficio de Declaración Acumulada; dentro de los tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías.</li> <li>3. El Servicio Aduanero podrá habilitar como zona primaria o de operación aduanera instalaciones del solicitante, atendiendo las necesidades del exportador habitual y las condiciones de seguridad, infraestructura y los recursos humanos y logísticos con que cuente dicho servicio para realizar el control aduanero en esas instalaciones. La solicitud de autorización para la habilitación de las instalaciones deberá adjuntar los datos y documentos establecidos en los Artículos 383 y 384 del RECAUCA IV.</li> <li>4. Una vez presentada la solicitud, el Servicio Aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirá la resolución de autorización o de rechazo según corresponda, dentro del plazo de un mes contado a partir del momento en que el expediente se encuentre en condiciones de resolver. En caso que la solicitud haya sido presentada en forma defectuosa, se otorgará un plazo de 10 días para subsanar lo que corresponda. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.</li> </ol> |                    |